



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Creación: Créase el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos.

El presente Programa integra el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Objetivo: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tiene como objetivo asesorar, asistir, gestionar recursos para la capacitación, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información, en materia de gestión de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual y promover acciones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos con una perspectiva federal.-

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.-

CAPÍTULO II - DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4º.- Dirección: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.-

ARTÍCULO 5º.- Conformación: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos se conformará con la cantidad de miembros que fije el reglamento de la presente ley quienes deberán reunir alguna de las siguientes características:

- a) Acrediten especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual;
- b) Se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

en tecnologías y derechos de propiedad intelectual por mas de dos años;

c) Hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática;

d) Acrediten experiencia en el área;

Se priorizará a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las universidades con sede en la provincia de Entre Ríos. Los integrantes del Programa serán designados por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 6°.- Perspectiva Federal: Será un objetivo específico del programa promover que cada municipio establezca la creación y desarrollo de áreas administrativas en donde se atiendan los fines de la presente ley.

Asimismo, la autoridad de aplicación será responsable de generar articulaciones entre los municipios a fin de propiciar el desarrollo armónico de los objetivos de la presente ley.

En el reglamento interno se establecerá todo lo relativo a su funcionamiento, composición y vinculación con el programa provincial.-

ARTÍCULO 7°.- Representación paritaria: En la composición del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, como así también en las diversas instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.-

ARTÍCULO 8°.- Articulación: Para la implementación del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios de cooperación con organismos del Estado nacional, provincial y municipal, así también como con asociaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales que, por su competencia o función, coadyuven a la ejecución del presente programa.-

ARTÍCULO 9°.- Evaluación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo la evaluación y difusión periódica de los resultados del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, a través de los organismos que la misma determine.-

CAPÍTULO III - DE LAS FUNCIONES EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10°.- Fines: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tendrá los siguientes fines:

a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;

b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

provincia;

- c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual,
- d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;
- e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual.-

ARTÍCULO 11.- Funciones: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

- a) Instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales.
- b) Asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT).
- c) Informar sobre licencias o tecnologías disponibles.
- d) Sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual.
- e) Brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante derechos de propiedad intelectual;
- f) Dar a conocer y asesorar sobre las diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles.
- g) Promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual.
- h) Desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular PYME) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual;
- i) Proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia;
- j) Impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector;
- k) Generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles;
- l) Diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración;
- m) Relevar y sistematizar información de datos relativos gestión de tecnologías e intangibles;

Las funciones enunciadas no son taxativas, pudiendo incorporarse otras en el reglamento interno.-

ARTÍCULO 12.- Destinatarios: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las Instituciones que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), a saber:

- a) Organismos gubernamentales;
- b) Sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado provincial;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- c) Empresas y emprendimientos con sede en la provincia;
- d) Cámaras empresarias y agrupaciones intermedias;
- e) Cadenas de valor y cadenas productivas;
- f) Unidades académicas y de investigación;
- g) Quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles;
- h) Toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en Ciencia, Tecnología y Propiedad Intelectual.-

ARTÍCULO 13.- Reglamento interno: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su constitución.-

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.- Difusión: Los fines, funciones y objetivos del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos se difundirán a través de actividades públicas, propagandas en espacios públicos, canales de comunicación y demás medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 15.- Presupuesto: Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.-

ARTÍCULO 16.- Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 17.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 18 de agosto de 2022.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

SILVIA DEL CARMEN MORENO
Vicepresidenta 1º Cámara Diputados
a/c Presidencia